

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley disponiendo se considere como formando parte de la carretera del Estado de Plasencia a la Alberca, el camino vecinal número 103, de la de Alberca a Mesas.—Página 1330.

Real decreto declarando incluida en el Plan general de Carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, la denominada de Beáriz a Portela de la Cruz, en la provincia de Orense.—Página 1330.

Otro nombrando en ascenso de escala Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Antonio Molina y Alvarez.—Página 1330.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Montes a D. Jacinto Alderete y Ansoategui y D. Luis Quero Goldoni.—Página 1330.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden anunciando a concurso la provisión de las plazas de Porteros de las dependencias que se indican. Páginas 1330 y 1331.

Otra destinando a la Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva al Portero tercero Antonio Romero Alcón.—Página 1331.

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros excedentes que se mencionan, y destinándoles a las dependencias que se indican.—Página 1331.

Otra anunciando a concurso de méritos las plazas de Porteros que se indican, vacantes en las dependencias que se mencionan.—Página 1331.

Otra declarando aptos para el desempeño de su cometido a D. Rafael Hidalgo Barcia y D. Santiago Díaz Rangel, Auxiliares de segunda clase

de Planimetría catastral.—Página 1331.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en los Títulos de Conde de Valdeparaiso y Marqués de Añavete, a favor de D. Pedro de Ciria y del Castillo Alvarez. Página 1331.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Pedro Pérez Alonso, contra la Real orden de este Ministerio de 20 de Septiembre de 1928.—Páginas 1331 y 1332.

Otra concediendo a D. Luis Usera Bugallal la excedencia voluntaria del cargo de Secretario de gobierno de la Audiencia de Pamplona.—Página 1332.

Otra ídem el reintegro a D. Antonio Díaz Rodríguez, Secretario judicial excedente forzoso.—Página 1332.

Otra nombrando Oficial de Sala de la Audiencia de Zaragoza a D. Antonio Fiterá Teijeira.—Página 1332.

Otra aceptando a Indalecio Fernández González la renuncia del cargo de Alguacil de la Audiencia de Zaragoza.—Página 1332.

Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que han de satisfacer en el mes de Junio próximo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1332.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base durante el mes de Junio próximo para la imposición del recargo por depreciación de moneda.—Página 1332.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a una plaza de Médico de número del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia general, con destino en el Hos-

pital del Rey, de Toledo.—Páginas 1332 y 1333.

Otra disponiendo que en los suministros del Instituto nacional de Higiene de Alfonso XIII a las entidades y dependencias comprendidas en el artículo 2.º del Real decreto número 1.213 de 27 de Abril próximo pasado, se aplique la tarifa que se inserta.—Página 1333.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando que D. Pablo Gutiérrez Moreno, Arquitecto Conservador de Monumentos de la tercera zona, puede estar en Madrid cuando lo exija la buena marcha de las Misiones de Arquitectura.—Página 1333.

Otra anulando el nombramiento de Directora de la Escuela graduada de niñas de Carrasquer de Sueca (Valencia), hecho a favor de doña Marina Jiménez López, y adjudicándole en definitiva la Dirección de la de Carlet, de la misma provincia. Página 1334.

Otra dando disposiciones para los Maestros que hayan cesado en sus Escuelas para servir otras de Patronato, o cesen en lo sucesivo.—Páginas 1334 y 1335.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo quede en suspenso lo ordenado en la de 20 de Enero del año actual, respecto a las fechas en que ha de comenzar la obligatoriedad de la instalación en los vehículos automóviles de los aparatos a que hace referencia el artículo 57 en su apartado k) del Reglamento de Circulación urbana e interurbana.—Página 1335.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden resolviendo instancia de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, solicitando autorización para operar en los Seguros de garantías y fianzas, tanto al Estado como a las Corporaciones

nes oficiales y aun a particulares.
Página 1336.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Traslados de Secretarios de segunda clase.—Página 1336.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Rectifica-

ción a las bases del concurso para confeccionar 1.945.000 títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, publicado en la GACETA del día 29 de Mayo actual.—Página 1336.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Rectificación a la Real orden número 552, inserta en la GACETA del día 28 del mes actual.—Página 1336.

INDICE de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.402.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerará como formando parte de la carretera del Estado de Plasencia a La Alberca el camino vecinal número 103, de la de Alberca a Mestas.

Artículo 2.º La Jefatura de Obras públicas de Salamanca llevará a cabo la incautación de dicho camino vecinal, levantando acta, en la que conste que al efectuar aquélla se entregarán por la Diputación de Salamanca los planos y cuantos antecedentes tengan relación con dicho camino, así como los terrenos pertenecientes al mismo, que pasarán a ser propiedad del Estado.

Artículo 3.º En el acta deberá hacerse constar que el Estado recibe la carretera libre de toda carga, quedando a cargo de la Diputación las reclamaciones que pudieran presentarse.

Artículo 4.º Se desestima la petición formulada por la excelentísima Diputación de Salamanca, referente al reintegro de los gastos ocasionados para mejora del camino.

Artículo 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto-ley.

Dado en Barcelona a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

EXPOSICION

SEÑOR: Incluida en el Plan de Carreteras del Estado, de 5 de Agosto de

1914, la denominación de Beariz a Portela de la Cruz, se dejó de incluir en la relación aprobada por Real decreto de 10 de Febrero de 1916, sin duda por error, ya que en él se hacía constar no se suprimía ningún trozo de los autorizados por el Real decreto anterior, y siendo necesario, por lo tanto, declarar incluida en el Plan vigente la carretera mencionada, de acuerdo con el informe del Consejo de Obras públicas, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Barcelona, 28 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

REAL DECRETO

Núm. 1.403.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara incluida en el Plan general de Carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, la denominada de Beariz a Portela de la Cruz, en la provincia de Orense.

Dado en Barcelona a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

REALES DECRETOS

Núm. 1.404.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por fallecimiento de D. Manuel Lizasoain y Miondo; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Antonio Molina y Alvarez.

Dado en Barcelona a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 1.405.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 11.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Antonio Molina Alvarez; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Jacinto Alderete y Ansotegui.

Dado en Barcelona a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 1.406.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 11.000 pesetas de sueldo anual, por estar en situación de supernumerario D. Jacinto Alderete y Ansotegui; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Luis Quero y Goldoni.

Dado en Barcelona a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 240.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y Real orden de esta Presidencia de 26 de Noviembre del año 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncien a concurso las siguientes plazas:

Oficina de Correos de Ferrol, una.

Escuela Normal de Maestros de Cádiz, una.

Escuela de Comercio de Cádiz, dos.

Oficina de Correos de Coruña, una.

Gobierno civil de Soria, una.

Catastro Urbana de Oviedo, una.

Delegación de Hacienda de Santander, una.

Audiencia de Murcia, una.

Oficina de Telégrafos de Gerona, una.

Oficina de Correos de Bilbao, una.

Delegación del Gobierno en Lanzarote (Canarias), una.

Los solicitantes elevarán sus instancias a esta Presidencia, por conducto de sus Jefes inmediatos, terminando el plazo de admisión de las mismas veinte días después de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y siendo adjudicadas las vacantes indicadas por rigurosa antigüedad dentro de las categorías de los Porteros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Barcelona, 28 de Mayo de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Subsecretario de esta Presidencia.

Núm. 241.

Excmo. Sr.: Existiendo vacante en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y en cumplimiento de la Real orden de esta Presidencia de 22 del pasado Abril, que dispuso el reingreso en el Escalafón de dicho personal del Portero tercero Antonio Romero Alceón,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer el destino del mismo a la Delegación de Hacienda de Huelva.

El interesado tiene su domicilio en Madrid, calle Monedero, 6 (Puente de la Princesa).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Barcelona, 28 de Mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Ministro de Hacienda, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 242.

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el expresado Cuerpo, por reunir las condiciones reglamentarias, a los siguientes Porteros excedentes:

José Reygadas Calleja, Portero cuarto, procedente del Ministerio de la Gobernación, destinándosele a la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona. Tiene su domicilio en Barcelona, calle

Joaquín Costa, 42, tercero, segunda.

Francisco Rodríguez Roelas, Portero quinto, procedente del Ministerio de Instrucción pública, destinándosele a la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba. Tiene su domicilio en esta Corte, calle Batalla del Salado, número 20, principal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Barcelona, 28 de Mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Ministro de Instrucción pública, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 243.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y Real decreto de 26 de Diciembre de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncien a concurso de méritos las siguientes plazas:

Biblioteca Nacional, una; Universidad de Valladolid, cuatro; Instituto de Segunda enseñanza de Córdoba, una; ídem de Gerona, una; ídem de Zafra, una.

Los solicitantes dirigirán sus instancias por conducto de sus Jefes inmediatos, y con el informe de éstos, a los referidos Centros, los cuales pondrán a esta Presidencia el solicitante que a su juicio reúna mejores condiciones para el cargo.

El plazo de admisión de instancias será de veinte días, a contar del de la inserción de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Barcelona, 28 de Mayo de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Subsecretario de esta Presidencia.

Núm. 244.

Ilmo. Sr.: Vistas las pruebas prácticas efectuadas por los Auxiliares de segunda clase de Planimetría catastral D. Rafael Hidalgo Barcia y don Santiago Díaz Ragel, afectos al grupo de prácticas de la provincia de Madrid, y examinados los trabajos efectuados por los mismos con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1925 y Real orden aclaratoria de 30 de Marzo de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-

midad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer sean declarados aptos para el desempeño de su cometido los citados Auxiliares de Planimetría catastral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 411.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real carta de sucesión en los títulos de Conde de Valdeparaíso y Marqués de Añavete a favor de D. Pedro de Ciria y del Castillo Alvarez, por defunción de su padre, D. Alfredo de Ciria y Arbeleche.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 412.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en pleito promovido por D. Pedro Pérez Alonso contra la Real orden de este Ministerio fecha 20 de Septiembre de 1928, que nombró al demandante para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Septiembre de 1928, por la que se nombró a D. Pedro Pérez Alonso para la Secretaría vacante del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao, y se

su lugar declaramos el derecho del actor a ocupar la vacante de su categoría en el Juzgado del distrito de Buenavista, de esta Corte, producida por haberle sido concedida a D. Esteban Unzueta la excedencia que solicitó"; y

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con dicha sentencia, se ha servido disponer se cumpla en sus propios términos cuanto en la misma se ordena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 413.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Usera Bugallal, Secretario de gobierno de esa Audiencia, teniendo en cuenta el informe favorable de V. E. y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria del cargo de Secretario de gobierno de esa Audiencia.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Núm. 414.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Antonio Díaz Rodríguez, Secretario judicial, de categoría de término, excedente forzoso desde 6 de Abril de 1929, solicitando el reingreso, y visto asimismo el informe favorable del Consejo Judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por el expresado D. Antonio Díaz Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 415.

Excmo. Sr.: Visto el expediente formado para la provisión, por concurso, de una plaza de Oficial de Sala de esa Audiencia, vacante por destitución de

D. Manuel Moure Bibián, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 545 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial de Sala de esa Audiencia, en la vacante producida por destitución de D. Manuel Moure Bibián, que la servía, a D. Antonio Fitera Teijeira, propuesto en la terna formulada por la Sala de gobierno.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 416.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alguacil de esa Audiencia Indalecio Fernández González, solicitando sea admitida la renuncia que presenta del cargo de Alguacil, para el que fué nombrado por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos en Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto sea aceptada la expresada renuncia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 416.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 13 de Febrero de año actual,

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Abril último al 23 del corriente mes, ambos días inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el

mes de Junio próximo venidero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de cincuenta y seis enteros ochenta céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 417.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid;

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Junio próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al setenta por ciento, serán las siguientes:

Bulgaria, cinco enteros novecientos siete milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 561.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de actuar en la oposición para proveer una plaza de Médico de número del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia general, con destino en el Hospital del Rey, de Toledo, cuya convocatoria se publicó en la GACETA de 11 de Marzo del corriente año, lo constituyan los señores siguientes:

D. Pedro Cifuentes Díaz, Decano

Jefe del mencionado Cuerpo, como Presidente.

Vocales: Los Médicos de número del mismo D. Manuel Arredondo, D. Eusebio Alvaro Gracia, D. León Cardenal y D. Luis Camarón Calleja, que hará las veces de Secretario del Tribunal; y

Suplentes: D. Francisco Rozábal Farnés y D. Plácido González Duarte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Administración.

Núm. 562.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de tarifa que, previa la aprobación de la Junta técnica del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, eleva a este Ministerio el Director de dicho Centro,

S. M. el REY (q. D. g.), atendiendo a lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto núm. 1.213 de 27 del próximo pasado mes de Abril, se ha servido disponer que en los suministros del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII a las entidades y dependencias comprendidas en el artículo 2.º de la citada disposición se aplique la tarifa que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Tarifa del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII aplicable exclusivamente a Centros oficiales.

Sueros.

Suero antidiftérico de 2.000 U.: Ampolla de 10 c. c., 1,50 pesetas.

Suero antimeningocócico polivalente: Ampolla de 10 c. c., 1,80 ídem.

Suero contra la fiebre de Malta: Ampolla de 10 c. c., 1,80 ídem.

Suero antipestoso: Ampolla de 10 c. c., 1,80 ídem.

Suero anticolérico: Ampolla de 10 c. c., 1,80 ídem.

Vacunas.

Vacuna antivariólica: Vial de 10 dosis, 0,70 pesetas.

Vacuna antiftífica preventiva: Ampolla de 10 c. c., 1,00 ídem.

Vacuna antiftífica preventiva: Caja de tres ampollas de un c. c., 0,40 ídem.

Vacuna tifoparatífica: Ampolla de 10 c. c., 1,00 ídem.

Vacuna tifoparatífica: Caja de tres ampollas de un c. c., 0,40 ídem.

Vacuna contra la fiebre de Malta.

curativa: Caja de 10 ampollas de un c. c., 1,50 ídem.

Vacuna contra la fiebre de Malta, preventiva: Ampolla de 10 c. c., 1,00 ídem.

Vacuna contra la fiebre de Malta, preventiva: Caja de tres ampollas de un c. c., 0,40 ídem.

Vacuna antipestosa: Ampolla de 10 c. c., 1,00 ídem.

Vacuna anticolérica: Ampolla de 10 c. c., 1,00 ídem.

Anatoxina diftérica: Ampolla de 10 c. c., 1,00 ídem.

Anatoxina diftérica: Caja de tres ampollas de un c. c., 0,40 ídem.

Toxina para la reacción de Shick: Frasco de 10 c. c., 2,00 ídem.

Tuberculina A. T., de Koch, para diagnóstico: Ampolla de un c. c., 1,00 ídem.

Elementos para diagnósticos.

Emulsión de bacilos de Eberth (muertos) para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1,00 pesetas.

Emulsión de bacilos paratífus A. (muertos) para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1,00 ídem.

Emulsión de bacilos paratífus B. (muertos) para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1,00 ídem.

Emulsión de bacilos coli (muertos) para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1,00 ídem.

Emulsión de bacilos melitensis (muertos) para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1,00 ídem.

Emulsión de bacilos disintéricos Shiga para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1,00 ídem.

Emulsión de bacilos disintéricos Flexner para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1,00 ídem.

Emulsión de bacilos proteus X-19 Flexner para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1,00 ídem.

Emulsión de bacilos coléricos para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1,00 ídem.

Emulsión de bacilos pestosos (muertos) para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1,00 ídem.

Sueros aglutinantes.

Suero aglutinante antiftífico: Ampolla de un c. c., 1,25 pesetas.

Suero aglutinante paratífus A.: Ampolla de un c. c., 1,25 ídem.

Suero aglutinante paratífus B.: Ampolla de un c. c., 1,25 ídem.

Suero aglutinante melitensis: Ampolla de un c. c., 1,25 ídem.

Suero aglutinante antidisintérico Shiga: Ampolla de un c. c., 1,25 ídem.

Suero aglutinante antidisintérico Flexner: Ampolla de un c. c., 1,25 ídem.

Suero aglutinante anticolérico: Ampolla de un c. c., 1,25 ídem.

Suero aglutinante antipestoso: Ampolla de un c. c., 1,25 ídem.

Sueros bacteriolíticos: Ampolla de un c. c., 1,25 ídem.

Sueros precipitantes: Ampolla de un c. c., 1,25 ídem.

Antígenos comprobados y medios para las reacciones de Wassermann, Sachs-Georgi, Weinberg, Kanh, etcétera, etc.: En frasco de 10 c. c., 4,00 ídem.

Idem íd. íd.: En frasco de 20 c. c., 8,00 ídem.

Idem gonocócico titulado: En frasco de 10 c. c., 2,50 ídem.

Idem hidatídico: Ampolla de 2 c. c., 1,00 ídem.

Amboceptor hemolítico anticarnero puro: Un c. c., 3,00 ídem.

Amboceptor hemolítico, diluido: Frasco de 10 c. c., 2,00 ídem.

Amboceptor hemolítico, diluido: Frasco de 20 c. c., 3,75 ídem.

Medula rábica entera, 25 ídem.

Medula rábica media, 15 ídem.

Cultivos vivos: Cada uno, 2,00 ídem.

Medios de cultivo.

Medios de cultivo comunes: En tubos corrientes, 0,60 pesetas.

Medios de cultivo comunes: En envases de 250 c. c., 4,75 ídem.

Medios de cultivo comunes: En envases de 500 c. c., 9,00 ídem.

Medios de cultivo comunes: En envases de 1.000 c. c., 18 ídem.

Medios especiales: En tubos, 1,00 ídem.

Medios especiales: En envases de 250 c. c., 6,00 ídem.

Medios especiales: En envases de 500 c. c., 12 ídem.

Medios especiales: En envases de 1.000 c. c., 24 ídem.

Muricida: En frasco de un litro, 6,00 ídem.

Pastas raticidas: Paquete, 1,00 ídem.

Diagnóstico histológico de la rabia, 15 ídem.

Diagnóstico histológico de la rabia, con inoculación experimental, 25 ídem.

"Cianogenol".—Solución titulada de cianuro sódico: Un litro, 2,00 ídem.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.083.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las razones que alega D. Pablo Gutiérrez Moreno, Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera Zona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho señor pueda estar en Madrid cuando lo exija la buena marcha de las Misiones de Arquitectura, tan útiles para fomentar el aprecio de nuestros Monumentos, sin desatender la vigilancia de la Zona que le está encomendada y manteniendo su residencia oficial en Córdoba para los efectos económicos y las cuentas de viajes, dietas, etc., en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 26 de Junio de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.084.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Marina Jiménez López, Directora de la Escuela nacional graduada de niñas "Carrasquer", de Sueca (Valencia), en súplica de que sea anulado su nombramiento para tal cargo, y que se le adjudique la Dirección de la graduada de Carlet, de la misma provincia:

Resultando que la interesada, que fué nombrada para el cargo que actualmente desempeña por Real orden de 13 de Enero último, al amparo de lo prevenido en el apartado 16 de la de 20 de Agosto de 1928, como opositora propuesta en el segundo lugar de la terna para una Dirección de graduada en Jaén, funda su petición de nulidad de nombramiento en que la Escuela graduada que opositó consta de seis grados, y la de "Carrasquer", de Sueca, que se le adjudicó, sólo cuenta con cuatro grados, circunstancia que desconocía hasta que fué a posesionarse de la misma, por lo que, no renunciando ambas Escuelas iguales condiciones, se considera perjudicada en los derechos adquiridos mediante su oposición, y solicita, amparada en los mismos preceptos, que se le adjudique la Dirección de la graduada de Carlet (Valencia), que quedó desierta por virtud de las propias oposiciones, sin que pueda ser obstáculo para ello su toma de posesión, ya que tal acto lo verificó por no incurrir en otra clase de responsabilidades:

Considerando que, en efecto, procediendo la interesada de unas oposiciones a Direcciones de graduadas de seis grados, no existe razón alguna legal para obligarle a aceptar la Dirección de otra graduada que sólo consta de cuatro secciones, porque entre ambas no existe la analogía a que se contrae el apartado 16 de la Real orden convocatoria de 20 de Agosto de 1928 (GACETA del 22), al amparo de cuyo precepto fué nombrada:

Visto que la Dirección de la Escuela nacional de niñas de Carlet (Valencia) se encuentra vacante y es de igual condición que la de Jaén,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto anular el nombramiento de Directora de la Escuela graduada de niñas de "Carrasquer", de Sueca (Valencia), hecho por Real orden de 13 de Enero último a favor de doña Marina Jiménez López, y adjudicarle, en definitiva, la Dirección de la de Carlet, de la misma provincia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.085.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jaime Carner y Romeu, Presidente del Patronato Ribas, solicitando se dicte una disposición declarando:

1.º Que la Maestra Nacional, doña María de los Angeles Vaqué y Rodes, que en la actualidad presta servicios en las Escuelas Ribas, de Rubí, sostenidas por dicha institución, conserva, mientras permanezca en su actual destino, todas las ventajas legales de su carrera, figurando sin número en el escalafón y pudiendo reingresar en el servicio del Estado con el número y sueldo que tendría si hubiera continuado sirviendo en Escuelas Nacionales; y

2.º Que asimismo dicha señora disfrutará de los derechos pasivos con arreglo a la ley de 16 de Julio de 1887 y Reglamento de 25 de Noviembre del mismo año:

Resultando que el solicitante en su escrito alega, entre otras razones, que actualmente existen en las Escuelas sostenidas por la Fundación Ribas tres Maestras y cuatro Maestros, procedentes de Escuelas Nacionales, que gozan de los beneficios que se interesan a favor de la señora Vaqué y Rodes, los cuales adquirieron al amparo de la Real orden de 21 de Enero de 1916, que no ha sido derogada por ninguna disposición posterior, según se consigna en la Real orden de 3 de Noviembre de 1923 (B. O. núm. 97); que dichas Escuelas fundacionales sustituyen a las Nacionales, pues Rubí, con 6.000 almas, no cuenta nada más que con una Escuela unitaria de cada sexo, y por último, que la enseñanza que se da en las Escuelas Ribas, de Rubí, se ajusta al plan vigente de enseñanzas de las Escuelas Nacionales, siendo en general el espíritu que las informa el mismo de la Escuela Nacional, extremo que justifica mediante certificación expedida por la Inspectora de Primera enseñanza de la tercera zona femenina de Barcelona:

Resultando que doña María de los Angeles Vaqué y Rodes ingresó en el Magisterio Nacional por oposición, desempeñando la Escuela de Sanahuja (Lérida), desde 20 de Septiembre de 1927 hasta 18 de Noviembre de 1928, en que cesó para tomar posesión el día siguiente de su actual destino en las Escuelas Ribas, de Rubí, para el cual fué nombrada por el Patronato, recayendo la aprobación exigida por el artículo 183 de la ley de Instrucción pública por Orden de la Direc-

ción general de Primera enseñanza de 9 de Diciembre de 1929:

Considerando que los Maestros Nacionales que pasan a servir Escuelas de Patronato, con las formalidades y requisitos determinados por el artículo 183 de la ley de Instrucción pública, no salen, sino que continúan en la enseñanza primaria, cambiando únicamente de Escuela, de una Nacional, que es pública, a otra que, aun sostenida por una Fundación, también lo es, según el artículo 97 de la mencionada ley, y no es justo que por esa causa sufra el Maestro nacional perjuicio tan grande y de tanta importancia como la pérdida de su puesto en el escalafón:

Considerando que no existiendo todavía el número de Escuelas fijado por la ley de 1857, y siendo cierto e innegable que la casi totalidad de las Escuelas de Patronato sustituyen a las Nacionales que debían existir en la localidad, es razonable y está justificado sobradamente que el Estado estime conveniente y necesario facilitar, por cuantos medios están a su alcance, la conservación de las actuales y la creación de nuevas Escuelas fundacionales, siendo una de las medidas más eficaces facilitar el pase a dichas Escuelas de los Maestros Nacionales en beneficio de la cultura, como acertadamente declara la Real orden de 21 de Enero de 1916:

Considerando que por el pase de los Maestros nacionales a las Escuelas de Patronato, conservando su puesto en el escalafón, no existe perjuicio de tercero, antes al contrario, un beneficio, ya que dejan para otro compañero el sueldo que como Nacionales les corresponde:

Considerando que de un modo decisivo apoyan y favorecen la primera petición del señor Carner, las Reales órdenes de 12 de Enero de 1929, GACETA del 23, y 21 de Noviembre del mismo año, GACETA del 29, que con carácter general establecen que los Maestros nacionales que pasen a servir Escuelas en nuestras posesiones del Africa occidental de las establecidas en la zona del Protectorado español en Marruecos conservan su lugar relativo en el escalafón del Magisterio Nacional:

Considerando que al amparo de la Real orden de 21 de Enero de 1916, se han creado derechos que no pueden ser desatendidos, por lo cual es de necesidad dictar una disposición de carácter general que armonice los preceptos de dicha Real orden con los contenidos en el Estatuto del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

Considerando que no puede accederse a la segunda petición por prohibirlo de un modo expreso y taxativo la ley de 27 de Julio de 1918, GACETA del 2 de Agosto, que en su artículo 9.º dispone que desde su publicación no se concederá admisión alguna de descuento para gozar de los derechos pasivos a los Maestros de Patronato, así como el actual Estatuto de las Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto acceder a la primera de las peticiones formuladas por D. Jaime Carner Romeu, Presidente del Patronato Ribas, de Rubí, y desestimar la segunda, declarando, en su consecuencia, con carácter general lo siguiente:

1.º Los Maestros nacionales que a partir de la publicación de la Real orden de 21 de Enero de 1916 hayan cesado en sus Escuelas para servir otras de Patronato, o cesen en lo sucesivo, siempre que sus nombramientos para las de Patronato hayan alcanzado la aprobación exigida por el artículo 183 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, conservarán sus lugares relativos en el escalafón del Magisterio nacional, sin necesidad de solicitar y obtener la excedencia.

2.º Se declaran nulas y sin ningún valor las excedencias concedidas al amparo de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 (B. O. del 14 de Octubre) a los Maestros comprendidos en la primera parte del número anterior.

3.º Para disfrutar de los beneficios otorgados por el número 1.º, será preciso que el Plan de estudios de las Escuelas de Patronato contenga un mínimo de enseñanzas equivalente al de las Escuelas nacionales.

4.º Los sueldos y Escuelas que dejen vacantes los Maestros nacionales que pasen a servir Escuelas de Patronato, se proveerán en la forma establecida por las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se establezcan.

5.º Los Maestros nacionales que hayan cesado en sus Escuelas para desempeñar otras de Patronato, en las condiciones fijadas por los números 1.º y 3.º, excepto los que hayan obtenido la excedencia ilimitada, con arreglo al caso 2.º del artículo 137 del Estatuto, remitirán, mediante instancia, a la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de la Sección administrativa a que pertenezca la Escuela nacional últimamente servida, los documentos que a continuación se expresan, con el fin de declarar si conservan su puesto relativo en el escalafón:

a) Hoja de servicios como Maestro nacional.

b) Copia debidamente compulsada y reintegrada del título administrativo para la Escuela de Patronato que ejerzan, con la diligencia de posesión.

c) Copia, en las mismas condiciones, de la orden aprobando dicho nombramiento, según exige el artículo 183 de la Ley.

d) Copia de la declaración de excedencia, con sujeción a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, en el caso de que la hubiera obtenido el interesado.

e) Informe de la Sección administrativa. También se justificará que las enseñanzas son, al menos, idénticas a las nacionales.

Los Maestros nacionales que en lo sucesivo pasen a servir Escuelas de Patronato en las condiciones fijadas por los números 1.º y 3.º, remitirán, una vez posesionados de estas Escuelas, los mismos documentos, excepto el señalado con la letra d) para el mismo objeto antes indicado.

6.º Los Maestros comprendidos en los números 1.º y 3.º reingresarán en el Magisterio nacional por el turno primero del artículo 75 del Estatuto, observándose las reglas siguientes:

En cuanto al sueldo.—a) Una vez obtenido el reingreso, se les adjudicará, en corrida de escalas, el sueldo que por su puesto en el escalafón les corresponda, que será el mismo que les hubiera pertenecido de haber continuado prestando servicios en Escuelas nacionales.

Si, al reingresar, no existiera vacante de su categoría, disfrutará en comisión, y hasta que se produzca, sueldo de entrada de su respectivo escalafón.

En cuanto al destino.—b) Si no contaban tres años de servicios en la Escuela nacional que dejaron para pasar a la de Patronato, se les nombrará para destino en localidad de censo análogo a la última nacional servida y en la misma provincia, según se hace con los Maestros que han obtenido excedencia al amparo de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

c) Si contaban tres años de servicio efectivo, día por día, en la Escuela nacional que dejaron para pasar a servir la de Patronato, se observarán, para la adjudicación de destino, los preceptos establecidos para los Maestros excedentes, con arreglo al caso segundo del artículo 137 del Estatuto, aun cuando el interesado no hubiera solicitado y obtenido dicha excedencia.

7.º En cuanto a los derechos pasivos con cargo a los fondos del Estado, los Maestros nacionales que hayan pasado o pasen a servir Escuelas de Patronato se atenderán a lo que previe-

nen la Ley de 27 de Julio de 1918, Real decreto de 23 de Abril de 1927 y demás disposiciones vigentes.

8.º Que se declare a la Maestra nacional, doña María de los Angeles Vaqué y Rodes, que actualmente desempeña el cargo de Maestra de las Escuelas de Patronato Ribas, de Rubí, comprendida en los números 1.º, 2.º, 3.º, 6.º y 7.º, por haber justificado la solicitante todos los extremos a que hace referencia el número 5.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 126.

Ilmo. Sr.: En vista de peticiones elevadas a este Ministerio, solicitando ampliación de plazo para que entre en vigor lo ordenado en la Real orden de 20 de Enero de 1930 (página 644 de la GACETA del 26), en la que se señalaba que para los efectos de lo ordenado en el artículo 204 del vigente Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929, el plazo de seis meses para los automóviles nuevos y el de un año para los en servicio, matriculados antes de terminar dicho plazo de seis meses, empiece a contarse desde el día 13 de Enero, comenzando la obligatoriedad de la instalación de los aparatos que se ordena en el artículo 57, apartado k) del mencionado Reglamento, los días 14 de Julio de 1930 y 14 de Enero de 1931 para los automóviles nuevos y en servicio, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede en suspenso lo ordenado en dicha Real orden del 20 de Enero de 1930, respecto a las fechas en que ha de comenzar la obligatoriedad de la instalación en los vehículos automóviles de los aparatos a que hace referencia el artículo 57 en su apartado k) del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.

MATOS

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 534.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia solicitando la autorización necesaria para operar en los "Seguros de garantías y fianzas, tanto al Estado como a las Corporaciones oficiales, y aun a particulares", presentada por la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda dicha autorización, por constituir uno de los tipos sociales de esta Compañía, expresados en el artículo 2.º de sus Estatutos, oficialmente sancionados por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Julio de 1929.

Asimismo que se aprueben los modelos de pólizas de Seguro de Caución siguientes:

- 1.º Modalidad de Fianza personal a favor de la Administración pública.
- 2.º Modalidad de Fianza personal privada.
- 3.º Modalidad de Infidelidad de empleados.
- 4.º Modalidad de Fianza de inquilinato comercial.
- 5.º Modalidad de Garantías especiales; y

La Tabla de primas aplicables a cada una de las expresadas modalidades del Seguro de Caución.

De Real orden lo pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Reales órdenes.—24 de Mayo de 1930. Traslado al Ministerio de Estado a D. Luis Soler y Puchol, Secretario de segunda clase, nombrado en la Legación de S. M. en Bogotá.

24 de Mayo de 1930.—Traslado al Ministerio de Estado a D. Juan Felipe de Ranero y Rodríguez, Secretario de segunda clase en la Legación de S. M. en Caracas.

24 de Mayo de 1930.—Traslado a la Legación de S. M. en Caracas a D. José Sebastián de Erice y O'Shea, Secretario de segunda clase en la Embajada de Bruselas.

24 de Mayo de 1930.—Traslado a la Embajada de S. M. en Bruselas a D. Enrique González de Amezúa y Mayo, Secretario de segunda clase en el Ministerio de Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En la tercera columna de la página 1.318 de la GACETA DE MADRID de 29 de Mayo actual, que publica las bases del concurso para confeccionar 1.945.000 títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, aparece, por error, como fecha de emisión la de 22 de Agosto de 1919, y debe ser la de 16 de Mayo corriente, que es la del Real decreto que autoriza este concurso.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes. Madrid, 30 de Mayo de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

RECTIFICACIÓN

Habiéndose omitido involuntariamente en la base séptima de la Real orden de este Ministerio núm. 552, de 27 del corriente (GACETA del 28), entre los Vocales que han de constituir la Junta Central Antivenérea, a un Académico representante de la Real Academia Nacional de Medicina, entiéndase rectificada en este sentido la citada Real orden.

Madrid, 30 de Mayo de 1930.—El Director general de Sanidad. José A. Palanca.